

## CAPÍTULO XVII El proyecto de Constitución explicado

# Procedimientos de reforma constitucional

### ¿De qué trata este Capítulo?

Contempla tres artículos: 214, 215 y 216. Estas disposiciones regulan la tramitación de los proyectos de reforma constitucional. El artículo 214 trata sobre el inicio del trámite legis-

lativo; el artículo 215 habla sobre el veto presidencial; y el artículo 216 sobre la convocatoria a plebiscito en los casos en que proceda.

### ¿Qué cambia respecto de la situación actual?

#### a. Se eleva el quórum de reforma constitucional.

La Constitución actual contempla un quórum para ser reformada de cuatro séptimos de los parlamentarios en ejercicio, introducido durante 2022 con el objeto de permitir el proceso constituyente en curso. Antes de esta modificación, exigía para su reforma un quórum general de tres quintos de diputados y senadores en ejercicio, y de dos tercios del mismo universo para determinados capítulos.

La propuesta eleva nuevamente el quórum a tres quintos.

#### b. Se establecen quorums distintos para la insistencia de las cámaras.

En caso que el Presidente rechace totalmente un proyecto de reforma constitucional, hoy ambas cámaras deben insistir por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, y de esa manera forzar al Presidente a promulgar el proyecto de reforma o consultar al pueblo

mediante plebiscito. En la propuesta, el quórum de insistencia se reduce a tres quintos de los parlamentarios en ejercicio. Si el Presidente hace observaciones parciales al proyecto de reforma, hoy las cámaras pueden aprobar las modificaciones por cuatro séptimos de los diputados y senadores en ejercicio. En la propuesta, este mismo requisito se eleva a tres quintos de los parlamentarios en ejercicio.

#### c. La regulación de los vetos presidenciales se realizará por ley institucional.

La propuesta establece que será una ley institucional relativa al Congreso Nacional la que se encargará de los temas que no estén señalados en la Constitución, respecto a los vetos de los proyectos de reforma y a su tramitación. Actualmente, esto le corresponde a una ley orgánica constitucional, puntualmente a la Ley 18.918, Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

### EN RESUMEN

- I. Modifica el quórum de reforma constitucional, para establecer un quórum de 3/5 de los miembros en ejercicio de las Cámaras.
- II. Si el Presidente de la República rechaza totalmente el proyecto de reforma constitucional, se exige 3/5 de los miembros en ejercicio de las Cámaras para que dicho proyecto tenga que ser promulgado por el Presidente de la República o este consulte la ciudadanía
- III. Cuando el rechazo es parcial por parte del Presidente de la República, el proyecto de reforma constitucional requiere de 3/5 de los miembros en ejercicio de las Cámaras, para que pueda ser promulgado por el Presidente.

### Los puntos más relevantes

**Art. 214.** La reforma constitucional puede iniciarse por mensaje del Presidente de la República o por moción de cualquiera de los miembros del Congreso Nacional. El quórum para aprobar una reforma será de tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio.

**Art. 215.** Se establece el veto presidencial sobre el proyecto de reforma constitucional para el caso en que el Presidente de la República rechace total o parcialmente un proyecto de ley aprobado por ambas Cámaras.

**Art. 215.** Faculta al Presidente de la República para convocar a plebiscito, con el objeto de zanjar las diferencias que surjan entre él y el Congreso respecto de la totalidad de un proyecto de reforma constitucional, o bien sobre aspectos específicos.

Escanee el código QR y lea la propuesta completa.

Un análisis preparado por investigadores de POLIS, Observatorio Constitucional de la Universidad de los Andes.

